Resistencia, 13 de abril de 2023.lms.

N° 72 /

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en estos autos caratulados **"CORRIENTE DE PENSAMIENTO BONAERENSE CO.PE.BO S/ RECONOCIMIENTO"**, Expte. 08/22, del cual

RESULTA:

A fs. 33 y 71 el Sra. Ojeda Jessica Daiana, invocado el carácter de Apoderada Titular, solicitó se le conceda el reconocimiento de personería jurídico-política como partido político para actuar en el ámbito Provincial bajo la denominación "CORRIENTE DE PENSAMIENTO BONAERENSE" y la sigla CO.PE.BO, cuya fecha de constitución fue el 16 de Agosto de 2018. A tal efecto, adjuntó: Acta de asamblea de fundación y constitución, declaración de principios y programa o bases de Acción Política, Carta Orgánica, Resolución Nº 75 del Juzgado Federal, Secretaria con competencia Electoral Nacional, copia certificada de la Constitución de Autoridades de fecha 14/09/2020, Órganos Partidarios Asunción de Cargos y dictamen del Juzgado Federal Nº 1 y el Informe de Proceso y C.D. del padrón de afiliados emitido por la Secretaria Electoral Federal, todo debidamente certificado.

A fs. 597, informa la Actuaria que las adhesiones acompañadas cumplimentan la exigencia a efectos del Reconocimiento de los artículos 7º y 61º de la Ley Nº 23.298, en concordancia con el artículo 5º de la Ley Provincial Nº 599-Q, computándose la cantidad mínima de adherentes, en al menos quince (15) departamentos de la Provincia. Conforme lo requerido oportunamente, cumplimentó la agrupación de autos con la modificación de la Carta Orgánica.

Habiéndose notificado del nombre adoptado y de la fecha de su imposición a los Partidos Políticos reconocidos y en formación, según constancias de fs. 599/608 y cumplimentado los recaudos de la Ley N° 23.298 adoptada por Ley Provincial N° 599-Q, se convocó a fs. 620 a la audiencia prevista en el art. 62º de la normativa citada, no formulándose impugnación ni objeción alguna respecto al cumplimiento de los requisitos exigidos, ni al uso de la denominación, sigla ni logo, cuyo Acta de celebración se agregó a fs. 632 y vta.

Elevado el expediente al Sr. Procurador Fiscal, emitió su dictamen a fs. 633, considerando que no mediando objeciones por parte de los

interesados y siendo cumplimentados los requisitos formales, corresponde se proceda al reconocimiento impetrado, en los términos del art. 63º de la misma Ley de Partidos Políticos; y

CONSIDERANDO:

Que, el derecho electoral positivo garantiza a los partidos políticos, como instrumentos necesarios y órganos intermediarios de participación del pueblo en el proceso de representación, el derecho de asociación política, constitución del grupo social con vínculo permanente, organización estable, gobierno propio y de libre funcionamiento, como así también el derecho a obtener la personalidad jurídica-política para actuar en la vida pública, previo cumplimiento de los recaudos legales.

Que la Ley Provincial N° 599-Q adopta para la Provincia del Chaco, con todas las aclaraciones interpretativas mencionadas en su art. 3°, las normas de la Ley Nacional N° 23.298, estableciendo un proceso voluntario específico y los requisitos que se deben reunir para la obtención de la personalidad.

Que, analizadas las constancias de autos, surge que la agrupación que pretende el reconocimiento ha acreditado suficientemente las adhesiones de un mínimo de cien (100) electores inscriptos en el Distrito Chaco, por Departamentos y en no menos de quince (15) de éstos, requerido por el artículo 5° primer párrafo de la Ley N° 599-Q y con las formalidades del artículo 61° de la Ley N° 23.298. Asimismo, cumple con las otras condiciones exigidas por el artículo 7° de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos.

Que, conforme el art. 13° de la ley 599-Q, los casos en que la Justicia Nacional hubiere resuelto en firme situaciones sometidas a su consideración y jurisdicción, aplicables a la provincia o municipalidades, los trámites que correspondiese realizar ante el Tribunal Electoral serán considerados cumplidos, y a tal efecto bastará solamente la presentación.

Que, de la Carta Orgánica y de la Declaración de Principios, surge que el partido adhiere al sistema libre y democrático, reafirma los principios y garantías constitucionales, propugnando el logro de objetivos sociales y económicos para los habitantes de esta Provincia.

Que, de acuerdo con las constancias de la causa, celebrada la audiencia prevista en el art. 62º de la Ley N° 23.298 conforme lo establecido en el art. 38° de la misma normativa, no se formuló impugnación ni objeción alguna

respecto al cumplimiento de los requisitos exigidos, ni al uso de la denominación y logo propuestos.

Que, en consecuencia, procede hacer lugar al requerido reconocimiento de personería para actuar en el ámbito de la Provincia del Chaco.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, cabe resaltar que de una interpretación armónica de las normas de la Ley N° 23.298 y conforme la doctrina sostenida en reiterada jurisprudencia de la Cámara Nacional Electoral, en Fallos N° 694/89, 872/90, 1454/92 entre muchos otros, compartida por este Tribunal, debe distinguirse entre los requisitos formales para obtener el reconocimiento en la Justicia Electoral y las condiciones materiales para el pleno funcionamiento del partido, a fin de elegir sus autoridades y candidatos a la función pública electiva, de acuerdo con lo reglado en los arts. 3º y 7º inc. e) y g) de la referida normativa.

Sentado ello y teniendo en cuenta la misión de los partidos como mediadores entre la sociedad y el estado y su finalidad, esto es la representatividad en el cuerpo electoral, la existencia de los mismos requiere organización estable, reglada por la Carta Orgánica y la necesidad de que cuenten con un cuerpo de afiliados para el ejercicio del sistema democrático, por lo que corresponde hacer saber al nucleamiento de autos que al momento de celebrarse las primeras elecciones internas para constituir las autoridades definitivas, conforme a las disposiciones de la Carta Orgánica Partidaria y que manda convocar el art. 7 inc. e) de la normativa legal citada, dentro de los seis meses de la fecha de reconocimiento, debe contar con un número de afiliados como mínimo igual al de adherentes exigidos para el reconocimiento como Partido Provincial.

Cabe mencionar que el partido en autos ostenta Personería Jurídico – Política a nivel de Distrito en el Juzgado Federal con Competencia Electoral siéndole asignado el Nº 200 identificatorio a nivel distrito Chaco.

Por todo lo expuesto, y oído el Sr. Procurador Fiscal,

EL TRIBUNAL ELECTORAL

DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE:

I. **RECONOCER** la personería jurídico-política para actuar como Partido Provincial, al denominado partido **"CORRIENTE DE PENSAMIENTO BONAERENSE" y** sigla **"CO. PE.BO".-**

II. **APROBAR** como el logotipo partidario conforme el art. 38° Ley Nacional N° 23.298 adoptada por Ley Provincial N° 599-Q, la flor "NO ME OLVIDES", haciéndole saber que deberá adjuntar una copia a color del símbolo en formato C.D. con la respectiva descripción en escala de colores codificada Pantone.

III. **INSCRIBIR** en el Registro correspondiente -art. 39º Ley Nacional N° 23.298 adoptada por Ley Provincial N° 599-Q y.

IV. **PUBLICAR** por un día (01) Testimonio de la presente y de la Carta Orgánica Partidaria en el Boletín Oficial de la Provincia del Chaco, en virtud de lo dispuesto en el art. 63 "in fine" de la Ley N° 23.298, adoptada por Ley N° 599-Q. A tal fin, el apoderado, deberá adjuntar ejemplar de la Carta Orgánica en forma impresa y en C.D.

V. **TÉNGASE PRESENTE Y POR CONSTITUIDAS** las autoridades partidarias cuya nómina debidamente certificada por la Secretaria Electoral Federal obra a fs. 75 cuya vigencia en el ejercicio de mandato es de 16/10/19-01/10/23.

VI. **PONER** en conocimiento del Partido Provincial **"CORRIENTE DE PENSAMIENTO BONAERENSE"** que deberá cumplimentar lo dispuesto en el art. 7° inc. g), en concordancia con el art. 37° de la Ley N° 23.298 adoptada por Ley N° 599-Q y presentar los libros debidamente habilitados por la Secretaria Federal con Competencia Electoral.

VII. **AUTORIZAR** el uso del número "200" identificatorio asignado a nivel distrito Chaco y **ASIGNAR** el número "629" como identificatorio del Partido **"CORRIENTE DE PENSAMIENTO BONAERENSE"**, siguiendo el criterio sostenido de autorizar por este Tribunal Electoral, a los partidos que gozan de reconocimiento jurídico-político a nivel Nacional, de Distrito y Provincial .

VIII. **REGÍSTRESE** y notifíquese.-

Dra. DANIELA SOLEDAD MEDINA
Jueza
TRIBUNAL ELECTORAL
Provincia del Chaco

Dra. SILVANA MORANDO
Jueza
TRIBUNAL ELECTORAL
Provincia del Chaco

Dra. EMILIA MARÍA VALLE
Presidenta
TRIBUNAL ELECTORAL
Provincia del Chaco

M. MARCELA CENTURION YEBRO
Secretaria Electoral Letrada
TRIBUNAL ELECTORAL
Provincia del Chaco